

# Código internacional de seguridad para naves de gran velocidad, 1994 (Código NGV 1994)

Edición de 1995

## Suplemento

Enero de 2021

*El Comité de seguridad marítima, en sus periodos de sesiones 84°, 98° y 99°, adoptó enmiendas al Código internacional de seguridad para naves de gran velocidad, 1994 (Código NGV 1994) mediante las resoluciones MSC.259(84), MSC.423(98) y MSC.438(99), respectivamente. Las enmiendas relativas al capítulo 14 del Código NGV 1994 que figuran en las resoluciones MSC.259(84) y MSC.438(99) se han sustituido por el texto que se reproduce en el acta de rectificación NV.024, publicada el 10 de diciembre de 2019.*

<b>Resolución</b>	<b>Enmiendas</b>	<b>Fecha de entrada en vigor</b>	<b>Página</b>
MSC.259(84)	<b>Capítulo 8</b> Dispositivos y medios de salvamento <b>Capítulo 14</b> Radiocomunicaciones	1 de enero de 2010	2
MSC.423(98)	<b>Capítulo 8</b> Dispositivos y medios de salvamento	1 de enero de 2020	3
MSC.438(99)	<b>Capítulo 14</b> Radiocomunicaciones <b>Anexo 1</b> Modelo de Certificado de seguridad para naves de gran velocidad, e Inventario del equipo <b>Inventario del equipo adjunto al Certificado de seguridad para naves de gran velocidad</b>	1 de enero de 2020	4

## **Resolución MSC.259(84)**

*adoptada el 16 de mayo de 2008*

### **Capítulo 8**

*Dispositivos y medios de salvamento*

#### **8.2 Comunicaciones**

1 *En el párrafo 8.2.1, se sustituye el subpárrafo .2 por el siguiente:*

- «**.2** en cada banda de toda nave de pasaje de gran velocidad y de toda nave de carga de gran velocidad de arqueo bruto igual o superior a 500 se llevará por lo menos un dispositivo de localización de búsqueda y salvamento. Dichos dispositivos de localización de búsqueda y salvamento se ajustarán a las normas de funcionamiento aplicables, no inferiores a las aprobadas por la Organización.<sup>†</sup> Los dispositivos de localización de búsqueda y salvamento irán estibados en lugares desde los que puedan colocarse rápidamente en cualquiera de las balsas salvavidas. Otra posibilidad es estibar un dispositivo de localización de búsqueda y salvamento en cada embarcación de supervivencia.

---

<sup>†</sup> Véanse la Recomendación sobre las normas de funcionamiento de los respondedores de radar para embarcaciones de supervivencia destinados a operaciones de búsqueda y salvamento (resolución A.802(19), enmendada mediante la resolución (MSC.247(83)), y la Recomendación sobre las normas de funcionamiento de los transmisores de búsqueda y salvamento del SIA (RESAR-SIA) para embarcaciones de supervivencia (resolución MSC.246(83)).»

### **Capítulo 14**

*Radiocomunicaciones*

*Se suprime íntegramente el texto relativo al capítulo 14.*

## **Resolución MSC.423(98)**

*adoptada el 15 de junio de 2017*

### **Capítulo 8**

*Dispositivos y medios de salvamento*

#### **8.10 Embarcaciones de supervivencia y botes de rescate**

*Se sustituyen los párrafos 8.10.1.5 y 8.10.1.6 por los siguientes:*

- «.5 no obstante lo prescrito en .4 *supra*, las naves deberán llevar un número suficiente de botes de rescate para que, al disponer lo necesario para que todas las personas que la nave esté autorizada a transportar la abandonen, se garantice que:
  - .5.1 cada bote de rescate no tenga que concentrar más de nueve de las balsas salvavidas provistas de conformidad con 8.10.1.1; o
  - .5.2 si a juicio de la Administración los botes salvavidas pueden remolcar un par de balsas salvavidas simultáneamente, cada bote de rescate no tenga que concentrar más de 12 de las balsas salvavidas provistas de conformidad con 8.10.1.1; y
  - .5.3 la nave pueda evacuarse en el tiempo especificado en 4.8.
- .6 las naves de eslora inferior a 20 m podrán estar exentas de la obligación de llevar un bote de rescate siempre que cumplan todas las prescripciones siguientes:
  - .6.1 la nave dispone de medios que permiten recoger del agua a una persona que necesite ayuda en una posición horizontal o casi horizontal;
  - .6.2 la recogida de una persona que necesita ayuda se puede observar desde el puente de navegación; y
  - .6.3 la nave es lo suficientemente maniobrable como para aproximarse y recoger a las personas en las peores condiciones previstas.»

## **Resolución MSC.438(99)**

*adoptada el 24 de mayo de 2018*

### **Capítulo 14**

*Radiocomunicaciones*

1 *El texto relativo al capítulo 14 se sustituye por el siguiente:*

«Las naves deberán ir provistas de los equipos de radiocomunicaciones especificados en el capítulo 14 del Código NGV 2000 (resolución MSC.97(73)), enmendado por las resoluciones pertinentes, incluida la resolución MSC.439(99), que estén instalados y funcionen de conformidad con lo dispuesto en dicho capítulo.»

Anexo 1

### **Modelo de Certificado de seguridad para naves de gran velocidad**

#### **INVENTARIO DEL EQUIPO ADJUNTO AL CERTIFICADO DE SEGURIDAD PARA NAVES DE GRAN VELOCIDAD**

3 *Pormenores de las instalaciones radioeléctricas*

2 *En la sección 3, se enmienda la descripción actual del punto 1.4 de modo que diga lo siguiente:*

«Estación terrena de buque de un servicio móvil por satélite reconocido.»